

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 12 de abril de 2023 a las 5:00 pm, y la parte actora no aclaró la inconsistencia señalada. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 28 de abril de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No.401
RADICACION No. 2023-00084-00

Como quiera que la parte actora NO ALLEGÓ escrito de subsanación de la demanda, cuyo último día del término concedido fue el 12 de abril de 2023 hasta las 5:00 pm, en consecuencia, la subsanación nunca se presentó y por ende este operador judicial procede a rechazar la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por último, se deja constancia que el presente líbello fue creado en el marco jurídico de la ley 2213 de 2022, es decir, que no fueron entregados ni reposan en el juzgado los documentos físicos y originales base de la litis. Por ende, tales anexos están en poder de la parte demandante, por lo que no hay lugar a ordenar la entrega de los mismos, y así quedará establecido en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA por no haber sido subsanada dentro del término legal.
2. **ABSTENERSE** de entregar al demandante y/o su apoderado los documentos anexos de la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa.
3. **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación e **INFORMAR** a la Oficina de Reparto para que realice la debida compensación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Alvaro Jose Cardona Orozco

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345e0378f60356989d89a3cc20ece09273cdaa3faed5570298b6b44285c463d8**

Documento generado en 29/04/2023 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>